

con la asistencia de José Luis de la Cuesta Arzamendi, M^a Luisa Otaño Echaniz, M^a José Valderrama Ponce, Enrique Pérez-Mosso Nenninguer, Jesús Alberdi Areizaga, Begoña Zubimendi Arzubialde, Marta Álvarez de Arcaya Vitoria e Hilario Sein Narvarte, presencialmente, y José Luis Marañoñ Olarra, Jesús Ferro Mugica, y José Emilio Lafuente Valverde por representación, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Se ha realizado una revisión de los estatutos de la Fundación para adecuarlos dentro del plazo legal a la Ley de Fundaciones del País Vasco de 2016, revisando igualmente una correcta redacción en atención a la igualdad de género y otras modificaciones que responden a necesidades organizativas, sin que ninguna de ellas afecte de ningún modo a los fines fundacionales que no sufren ninguna variación. La nueva redacción completa de los estatutos queda aprobada por unanimidad como sigue a continuación:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. -

La Fundación constituida, que se denominará “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”, es una entidad de carácter particular sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio al desarrollo de actividades de beneficencia y asistencia social.

Artículo 2. -

La institución que se crea prestará servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Gipuzkoa, siendo sus residentes sus principales beneficiarios, sin perjuicio de su posible extensión a otros ámbitos.

Artículo 3. -

La “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica.

Artículo 4. -

“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” se regirá, en todo caso, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que le afecten en cada momento, en especial la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 5. -

El domicilio de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” radicará en Donostia-San Sebastián, Paseo de Salamanca número 2, entresuelo izquierda. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la provincia de Gipuzkoa, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro para su debida constancia.

Artículo 6. -

La duración de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” será indefinida.



CAPÍTULO II FINES DE “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”.-

Artículo 7. -

“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” tiene por objeto la tutela de personas mayores y otras personas, principalmente con enfermedad mental grave, que, siendo incapaces y técnicamente susceptibles de una tutela efectiva, no tengan otros vínculos familiares o institucionales que puedan ocuparse de la defensa de sus derechos.

Artículo 8. -

Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas tuteladas y sus bienes, ya sea de derecho, o simplemente de hecho.

Artículo 9.-

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”

Artículo 10. -

El gobierno, administración y representación de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos.

Artículo 11.-

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo 12. -

La entidad fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato que actuará siempre de conformidad con las Leyes vigentes y los Estatutos de la “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”.

Artículo 13. -

El Patronato estará constituido, al menos, por nueve miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a y siete vocales.

Las personas que compondrán el Patronato así como quién ocupará el cargo de Presidente/a serán nombrados por la entidad fundadora a través de su Junta Directiva.

Además del cargo de Presidente/a, la Junta de Patronato contará al menos con uno/a o varios/as Vicepresidentes/as que serán nombrados/as para dicho cargo por la Junta Directiva de la entidad fundadora de entre los miembros del Patronato a propuesta del mismo.

Los cargos nombrados tendrán una duración de seis años renovables.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por terminar su mandato, corresponderá a la Junta Directiva de Cáritas Diocesana de San Sebastián.

En el supuesto de que alguno de los miembros cesara antes de terminar el periodo de su mandato por renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, la vacante será cubierta por la Junta Directiva de Cáritas Diocesana, cesando automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituida.

Artículo 14.-

El Patronato habrá de contar con un/a Secretario/a que será nombrado/a por la Junta Directiva de la entidad fundadora a propuesta de la Junta de Patronato. El/la Secretario/a podrá ser un miembro de la Junta de Patronato, en este caso con voz y voto, o bien externo al mismo, en cuyo caso carecerá de derecho de voto.

Artículo 15. -

Un Reglamento de Régimen Interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 16. -

El Patronato podrá constituir una o varias comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados/as generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En defecto de nombramiento específico a tal efecto, el Patronato designará de entre sus cargos a la persona que asumirá las funciones de dirección ejecutiva de la Entidad.

Artículo 17.-

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de las y los componentes del Patronato.



La Junta se podrá celebrar en primera convocatoria si concurren, personalmente o por representación, la mayoría de los/las patronos/as. En caso contrario se procederá a una segunda convocatoria que habrá de respetar el quórum de un tercio. La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el/la Presidente/a. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

La representación solo se podrá conferir a otro miembro del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 18.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 19.-

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentas de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 20.-

El Patronato es el órgano supremo de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 21.-

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

A.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

C.- Aprobar los Planes de actuación periódicos, su memoria explicativa y los presupuestos.

D.- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.

E.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F.- Examinar, y en su caso aprobar, el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.

G.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.



K.- Ejercer directamente, o a través de los/las representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías y entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos convenientes de todo orden; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

N.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

Ñ.- Sustituir o delegar alguna de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

O.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado.

P.- Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador.

Q.- Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas incapaces tuteladas por la Fundación.

Artículo 22.-

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

h) El aumento o la disminución de la dotación.

i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 23.-

“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” contará con una Comisión Permanente integrada por Presidente/a, Secretario/a, Vicepresidentes/as cuando los/las haya, y al menos dos vocales. Esta Comisión Permanente tendrá delegadas las competencias de la Junta descritas en el artículo 19 de los Estatutos, desde el punto G hasta el L, ambos inclusive, y del punto M sólo lo correspondiente al personal técnico, administrativo, Auxiliar y subalterno; además de todas aquellas otras cuestiones que la Junta de Patronato le delegue expresamente.

El/la Presidente/a dará cuenta en las Juntas de Patronato del desarrollo de los trabajos realizados por la Comisión Permanente.

Artículo 24. -

Corresponde al/a la Presidente/a del Patronato la dirección y máxima representación del mismo.

El/la Presidente/a será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

a) Convocar las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.

c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

d) Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.

e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.



- f) Designar los/las Presidentes/as o Directores/as de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- h) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en otro miembro del mismo.
- i) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebrese.
- k) Representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 25.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, será sustituido por el/la Vicepresidente/a que él/ella mismo/a designe. En defecto de tal designación le sustituirá el/la Vicepresidente/a de mayor antigüedad en el cargo, el cual adoptará las medidas de urgencia que procedan debiendo convocar inmediatamente al Patronato para su ratificación y para la adopción de cuantas decisiones sean precisas en relación con la Presidencia de la Fundación.

En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia le sustituirá la persona de mayor edad del Patronato.

Artículo 26.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá quien designe el/la Presidente/a, o en su defecto el/la miembro más joven del Patronato.

El/la Secretario/a del Patronato estará encargado/a de custodiar la documentación, levantar actas de las reuniones y expedir certificaciones con el Visto Bueno del/de la Presidente/a, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión, y proporcionar a los patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras competencias le sean encomendadas por el/la Presidente/a o por el Patronato.

Artículo 27.-

El Patronato podrá encomendar la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del mismo, bien a terceras personas externas al mismo. Correspondrá a esta persona, bajo la dependencia del/la Presidente/a, la gestión económico-administrativa y del personal de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”, así como el desempeño de cualquier otra función que le sea delegada por el Patronato o la Comisión Permanente.

El nombramiento y cese de un/a gerente se comunicará al Protectorado y sus poderes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 28.-

“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está en las prestaciones que Entidades Públicas, asociaciones privadas o personas individuales pongan a disposición de la Fundación, además de los ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios académicos o de investigación realizados para terceros, siempre de conformidad con la Ley de Fundaciones vigente.

Artículo 29.-

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 30.-

Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 31.-

La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga el precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

Artículo 32.-

El capital fundacional está integrado por CINCO MILLONES DE PESETAS aportadas en 1990, en metálico, por la Entidad Fundadora en la escritura fundacional.

Artículo 33.-

“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional. A estos efectos se hace constar:

-Que al menos el setenta por ciento de los ingresos de la Fundación obtenidos por cualquier concepto que no sea el aumento de la dotación fundacional, se destinará a la realización de los fines determinados en el Capítulo II de estos Estatutos.

-Y que el resto de los ingresos, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán sobrepasar el veinte por ciento de los ingresos anuales, se destinarán al aumento de la dotación patrimonial.



Artículo 34.-

Los bienes y rentas de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

CAPÍTULO V.- DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-

Artículo 35.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 36.-

El Patronato elaborará y aprobará en el primer semestre del año anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio, así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará y aprobará anualmente un Plan de actuación equilibrado en el que constará el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Plan se presentará al Protectorado en el último trimestre del año, juntamente con una Memoria explicativa.

Artículo 37.-

El Patronato presentará al Registro de Fundaciones del País Vasco dentro los 30 días siguientes a su aprobación por el Patronato:

- a).- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del año anterior.
- b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
- c).- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-

Artículo 38.-

“FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los Estatutos y en los demás previstos por la Ley. En tales casos, la Junta de Patronato, previo consentimiento obtenido de la Comisión Permanente de la Entidad Fundadora, decidirá la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones, comisión que seguirá el proceso de liquidación establecido por la legislación vigente. Una vez liquidados los bienes que componen “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto social de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA”, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

Si la entidad Fundadora ya no existiera, el remanente que pueda quedar, una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastián, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 7 de estos Estatutos, respetando, en todo caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes.

CAPÍTULO VII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.-

Artículo 39.-

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.-

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 41.-

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Se acuerda facultar a D. José Luis de la Cuesta Arzamendi en calidad de Presidente de “FUNDACIÓN HURKOA FUNDAZIOA” para que eleve a escritura pública estos acuerdos.”

Y para que conste, firmo la presente certificación en San Sebastián con el Visto Bueno del Presidente D. José Luis de la Cuesta Arzamendi el 29 de mayo de 2018.



Jose Ignacio del Pozo Chico
Secretario



Vº Bº
José Luis de la Cuesta Arzamendi
Presidente